



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-GLMR-03/2020, relativo a la Reforma de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de julio del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 24.-** Antecedentes: -----

PRIMERO.- Que en fecha 02 de octubre de 2019 se llevó a cabo sesión extraordinaria de Cabildo, en donde dentro del Punto 3.2, se aprobó la reforma, adición y derogación de diversos reglamentos municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en el cual se modifican algunas de las Comisiones Edilicias, y la denominación de algunas Secretarías, para realizar la armonización reglamentaria municipal con los demás ordenamientos vigentes en el Estado y la Federación, así como para evitar una discrepancia que se refleje en una afectación o posible invalidez en los actos y acuerdos de dichos órganos de gobierno; reforma que cabe mencionar que fue publicada en la gaceta municipal en fecha 03 de octubre de 2019, y en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del mismo año. -----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, ha hizo evidente la necesidad de realizar ajustes en diversas normas colaterales que rigen el actuar diario de la Administración Pública Municipal, tanto del sector central como de las entidades descentralizadas, por lo que en fecha 21 de enero de 2020 en sesión extraordinaria de Cabildo, fueron aprobadas 34 reformas a diversos ordenamientos municipales, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de febrero de 2020. -----

TERCERO.- Con fecha 24 de febrero de 2020, el C. Lic. Carlos Murguía Mejía, Secretario de Gobierno Municipal, mediante oficio IN-CAB/0830/20 turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, el expediente XXIII-047/2020, relativo a la Iniciativa de reforma a diversa reglamentación municipal presentada por el C. Regidor Lic. Luis Antonio Quezada Salas, para la elaboración de su dictamen correspondiente, habiéndosele otorgado para su identificación el número XXIII/GLMR/03/2020. -----

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, acordaron que la iniciativa que se resuelve fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, hasta arribar a las conclusiones que mejor correspondieran, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 80, 98 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Al tenor de lo siguiente considerandos: -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en la fracción II del artículo 115: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". -----

SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que el municipio es la base de organización territorial del Estado, y asimismo refiere su forma de organización y atribuciones, entre las que se encuentra el cumplimiento, la aplicación, creación, adición o reforma de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, como se advierte de los siguientes dispositivos: -----



1



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-GLMR-03/2020, relativo a la Reforma de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

Artículo 76.- "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". -----

Artículo 82.- "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Reforma A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos". --

TERCERO.- Que dentro de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así también se enuncian las facultades de los municipios para expedir las normas que rijan su organización, funcionamiento, así como el procedimiento de creación, modificación y abrogación de dicha normatividad, tal y como lo refieren los siguientes artículos: -----

Artículo 3.- "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

Artículo 18.- "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios. -----

Para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Los Municipios estarán exentos del pago de derechos por la publicación de sus reglamentos y demás acuerdos y disposiciones de observancia general en el Periódico Oficial del Estado. -----

En cuanto a su redacción y contenido, se procurará utilizar en los reglamentos municipales lenguaje que promueva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres". -----

CUARTO.- Que dentro del Reglamento Interno y de Cabildo, son varios los artículos que legitiman su objetivo, naturaleza, conformación, atribuciones, el procedimiento para establecer sus normas y su obligatoriedad, como se advierte de las siguientes disposiciones:

Artículo 5.- "Corresponden al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables". -----

Artículo 10.- "Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal." -----





Artículo 11.- “Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general”.

Artículo 44.-“El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo.

Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el artículo 47 de este Ordenamiento.”

Artículo 47.- “Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal”.

Artículo 48.-“Recibido que sea en la Secretaría de Gobierno Municipal un proyecto de acuerdo o resolución, se integrara el expediente respectivo, remitiéndose mediante oficio de turnación a la Comisión que corresponda o al Cabildo según su naturaleza”.

Artículo 72.-“Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública a su cargo, a través de las Comisiones que la propia Ley y este reglamento establece”.

Artículo 80.- “La Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes, decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales”.

Artículo 102.-“Los proyectos que se formulen al Cabildo, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere a los artículos 47 y 48 de este Ordenamiento.

QUINTO.- Que el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, señala como auxiliares de la Administración Pública Municipal, a los organismos descentralizados, las empresas de participación Procuradora Municipal y los fideicomisos públicos; la manera en como deberán de ser conformados los organismos descentralizados, así como las excepciones previstas en el mismo ordenamiento; normatividad que cabe mencionar habrá de actualizarse acorde a la nueva estructura que emana de la reforma aprobada recientemente por el Cabildo de la Ciudad siendo los siguientes dispositivos, los que contemplan de forma general dicha estructura:

Artículo 2.- “Las entidades paramunicipales, como auxiliares de la Administración Pública Municipal, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento, en sus reglamentos internos, acuerdos de creación y demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento”.

Artículo 9.- “Los organismos descentralizados son entidades públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por el Ayuntamiento, los cuales tendrán por objeto: I. La prestación de un servicio público o social; II. La promoción del desarrollo económico municipal; III. La planeación del desarrollo municipal; IV. La gestión, obtención y aplicación de recursos, para fines de asistencia y desarrollo social”.

Artículo 11.- “Los organismos descentralizados contarán con un órgano de gobierno y su administración estará a cargo de un titular”.

SEXTO.- Derivado de la reforma de fecha 02 de octubre de 2019, publicada en el periódico oficial del Estado el día 18 de octubre de 2019, se advierte el cambio de denominación de la



Secretaría encargada de formular y vigilar el cumplimiento de los programas y acciones de seguridad pública, a efecto de prevenir, y en su caso impedir, la comisión de actos ilícitos o faltas administrativas que afecten la salud, la integridad o el patrimonio de los Ciudadanos, habiéndose cambiado el nombre de Secretaria de Seguridad Pública Municipal, al de Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. -----

Por otra parte, considerando que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contempla tanto en su ordenamiento Federal como Estatal, que la carrera policial de los integrantes de las Instituciones de seguridad de cada Entidad, se sujetarán a las disposiciones que expidan los Ayuntamientos para tal efecto, que en el caso de nuestra Ciudad, se encuentran contempladas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Tijuana, Baja California, en donde en sus artículos 1, 2 fracción IV, y 196 fracción IV, se señala que este tiene por objeto establecer los procedimientos del Sistema de Desarrollo Policial en la Secretaría. -----

Resulta entonces obvio y necesario, el cambio de denominación de dicho ordenamiento municipal para armonizarlo con el nombre de la Secretaría en mención, para quedar como: **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana, Baja California**, en aras de que ésta denominación sea congruente con el contenido de su articulado y la normatividad vigente en la materia. -----

SÉPTIMO.- Bajo la misma tesitura y a efecto de consolidar el andamiaje de reformas legales encaminadas a lograr una eficiente toma de decisiones en los asuntos públicos que respondan a los gobernados, resulta necesario asimismo modificar algunos de los Reglamentos Internos de las Entidades Municipales, tal es el caso del **Reglamento Interno del Sistema para El Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California**, (DIF) en donde una vez analizado el contenido de sus estatutos, se advierte la necesidad de reforma específicamente en los artículos 9 fracción XXII, 30 fracciones V y IX, 32 primer párrafo y fracción XX, 33 fracción IX, 35 fracción XI, 36 fracción VI, 38 fracción VIII, 39 fracción XII, 69 fracción XII, 91, 92 primer párrafo, 94 fracción III y V, 95 segundo párrafo, 97, 98 y 101, en donde se precisa de llevar a cabo una armonización, respecto del cambio de denominación de las Entidades de sector central y el nombre de las comisiones Edilicias, así como la actualización de la legislación vigente con la que se relaciona esta Paramunicipal para el logro de sus fines, además del uso correcto de la ortografía y de lenguaje incluyente que promueva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. -----

OCTAVO.- En ese mismo orden de ideas, se encuentra el **Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, que de la misma forma que la normatividad interna de dicha paramunicipal, precisa de una reforma en sus artículos 3 fracción XXII, 4, 9 primer párrafo y las fracciones I, II incisos a), b), c) y d) y fracción III, 14, 18 fracciones V, IX, XIII, XIV y XVI, 20 primer párrafo y fracción XX, 26, 27 primer párrafo, 29 primer párrafo y fracciones III y V, 30 segundo párrafo, 32 y 33, en los cuales claramente resulta inminente su modificación en diversas vertientes, ya que no sólo requiere de la armonización en la estructura de las Secretarías Municipales y las comisiones que presiden los Regidores del Ayuntamiento, sino que además requiere de la sustitución de legislación abrogada por leyes de aplicación actual, que resultan inminentes para la obtención de los fines que persigue este organismo; amén de la aplicación correcta de reglas ortográficas y el uso de un lenguaje de inclusión, encaminado a erradicar la discriminación de género en la redacción de los estatutos legales. -----

NOVENO.- Que las reformas aprobadas sobre la nueva estructura de la Administración Pública Municipal que se ventilaron en la sesión de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2019, así como la reforma de diversos Ordenamientos municipales aprobada en sesión de Cabildo



de fecha 21 de enero de 2020, conllevan a una transformación integral del marco jurídico municipal de los organismos auxiliares de la administración central, a efecto de legitimar su actuación, como lo es en el particular la modificación del **Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, (DESOM)** que amerita modificación en sus artículos 16 y 39 fracción I; en el caso del primer dispositivo para ser congruente con el Reglamento de Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, respecto de los requisitos de validez del órgano de gobierno de dicho organismo, en tención a los principios de igualdad y equidad entre sus integrantes, así como por lo que respecta a su adecuada redacción; mientras respecto al último numeral en mención, la modificación obedece a la necesidad de ajustarlo a la nueva denominación de la Secretaría de Bienestar. - No omitiendo manifestar, que en el proyecto del inicialista, se solicitó la modificación del artículo 9 de este mismo ordenamiento, a razón de la denominación de las Regidurías que integran la Junta de Gobierno de la entidad paramunicipal, la redacción y el uso de un lenguaje de inclusión; sin embargo atendiendo a la última reforma de ordenamientos municipales, que data de fecha 21 de enero del 2020, publicada del Periódico Oficial del Estado en la página 31 del Tomo CXXVII del día 21 de febrero de la presente anualidad, se advierte que la armonización planteada para este dispositivo, ya fue contemplada en forma sustancial, tanto por lo que hace a los nombres de las Comisiones Edilicias, como por lo que se refiere a la expresión escrita, ya que si bien utiliza una redacción distinta, cierto es que hace uso de un lenguaje incluyente en relación al género, y asimismo dado que se trata de entes públicos, resulta ocioso señalar que estos deberán ser representados por su titular o un persona que se designe para suplir su ausencia, toda vez que en el mismo reglamento interior, se prevén específicamente estos supuestos en los artículos 10, 11 y 12; motivo por el cual esta parte de la propuesta no se considera viable, en virtud de lo antes expuesto. - - - - -

DÉCIMO.- En ese mismo sentido, y conforme a las consideraciones descritas en el considerando que antecede, es menester hacer lo propio en el **Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado Denominado Desarrollo Social Municipal**, realizando adecuaciones en el mismo sentido que su Reglamento Interno, específicamente en los artículos 3 fracciones X y XI, 4 fracciones V y VI, 8 primer párrafo y fracciones I y II primer párrafo e incisos a), b) y c) y segundo párrafo, 10 primer párrafo y fracción V, 11 segundo párrafo, 13 fracción IX y 14 en su primer párrafo y fracción III de dicho ordenamiento, en el que se prevén tres ejes principales para su reforma, como lo son la armonización de denominaciones de entidades municipales, actualización de legislación vigente que se enlace de forma colateral con este organismo descentralizado, el uso de lenguaje inclusivo de género y la redacción utilizada en su articulado. - - - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Dentro de la iniciativa de reforma presentada por el Inicialista, se advierte la propuesta de modificación del artículo 2 párrafo primero del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California, a efecto aclarar su redacción en la que se traslapa lo siguiente: “2 *Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California.*”; sin embargo en atención a la citada reforma de ordenamientos municipales que aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2020 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de febrero del año en curso (Tomo CXXVII, página 34), se advierte con meridiana claridad, que esta errata se encuentra a la fecha subsanada, por lo que la propuesta de reforma no resulta procedente para su prosecución. - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO.- En el marco de las consideraciones que anteceden, y con la finalidad de dar continuidad a la actualización integral de los ordenamientos jurídicos que rigen el devenir de la Administración Pública Municipal, se propone la reforma de los artículos 8 y 17 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de que en el primer numeral, en la leyenda que conforma la fracción III, así como en



sus incisos a), b) y c), se utilice un lenguaje inclusivo que promueva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y por otra parte se elimine de las vocalías que conforman el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, la figura de la extinta Coordinación de Gabinete prevista en el inciso h) de la misma fracción III, en concordancia al Acuerdo aprobado por el Cabildo de Tijuana en la Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de enero de la presente anualidad, ajustando en consecuencia el orden de los incisos que enuncian la integración del consejo en cuestión; mientras que en el caso del segundo dispositivo de referencia, debe considerarse su construcción gramatical y asimismo actualizar la denominación de la ahora llamada *Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental* en las vocalías que conforman la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, además de la derogación de las fracciones IV a la IX en cuanto su numeración se refiere, ya que respecto a su contenido pasarán a formar parte de la fracción III en forma de incisos, que quedarán acotados en el mismo orden de aparición del estatuto original, a excepción de la extinta Coordinación de Gabinete. -----

Cabe hacer mención que en el proyecto de reforma presentado, se sugiere además la modificación de la fracción I del artículo 8 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tijuana, Baja California, sugiriendo la sustitución de la leyenda: “ Una presidencia, ejerciendo ese cargo, quien presida la titularidad del poder Ejecutivo Municipal”, por la de “Una Presidencia, ejercida por la Presidencia Municipal por conducto de su Titular”, en donde se advierte reiterada la palabra Presidencia en la frase sugerida, por lo que no se considera viable este punto de la propuesta de modificación, ya que el texto original resulta adecuado y explícito en su estructura gramatical, además de utilizar un lenguaje de género inclusivo. -----

DÉCIMO TERCERO.- Que corresponde a la autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración, para proveer la creación, aplicación y ejecución de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las esferas municipales, en ánimo de lograr un eficaz toma de decisiones de los asuntos públicos, con una perspectiva humana y social al servicio de los gobernados, como lo es la reforma propuesta. -----

Bajo los siguientes fundamentos legales: -----
Resulta fundamento del presente dictamen lo establecido en los artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 82 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los dispositivos 3, y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los artículos 5, 10, 11 44, 47, 48, 72, 80, y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California; los artículos 2, 9 y 11, del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas y aplicables en materia municipal. -----

En razón de lo anterior, y de que el presente Dictamen cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que las y los Regidores que conforman las Comisiones Conjuntas de Gobernación, Legislación, Mejora Regulatoria y de Bienestar Social, someten el presente dictamen a la consideración de este H. XXIII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba el cambio de denominación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como **Reglamento del Servicio Profesional de**



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-GLMR-03/2020, relativo a la Reforma de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Se aprueba la Iniciativa de reforma de los artículos 9 fracción XXII, 30 fracciones V y IX, 32 primer párrafo y fracción XX, 33 fracción IX, 35 fracción XI, 36 fracción VI, 38 fracción VIII, 39 fracción XII, 69 fracción XII, 91, 92 primer párrafo, 94 fracción III y V, 95 segundo párrafo, 97, 98 y 101, del **Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California**, para quedar en los términos del **ANEXO I**. -----

TERCERO.- Se acuerda de conformidad la modificación a los artículos 3 fracción XXII, 4, 9 primer párrafo y las fracciones I, II incisos a), b), c) y d) y fracción III, 14, 18 fracciones V, IX, XIII, XIV y XVI, 20 primer párrafo y fracción XX, 26, 27 primer párrafo, 29 primer párrafo y fracciones III y V, 30 segundo párrafo, 32 y 33 del **Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, conforme a lo señalado en el **ANEXO II**. -----

CUARTO.- Se aprueba la reforma de los artículos 16 y 39 fracción I, del **Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California**, en los términos del **ANEXO III**. -----

QUINTO.- Se acuerda de conformidad la modificación de los artículos 3 fracciones X y XI, 4 fracciones V y VI, 8 primer párrafo y fracciones I y II primer párrafo e incisos a), b) y c) y segundo párrafo, 10 primer párrafo y fracción V, 11 segundo párrafo, 13 fracción IX y 14 en su primer párrafo y fracción III, del **Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado Denominado Desarrollo Social Municipal**, conforme lo señalado en el **ANEXO IV**. -----

SEXTO.- Se acuerda de conformidad la Iniciativa para la modificación del artículo 8 fracción III primer párrafo e incisos a), b) y c), así como derogación del inciso h) del texto original, y reordenamiento de los incisos subsecuentes [para quedar del inciso a) al inciso i)] y finalmente el artículo 17 primer párrafo y fracción III con la inserción de los incisos a), b), c), d) y e), y la derogación de las fracciones IV, V, VI. VII. VIII y IX, del **Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tijuana, Baja California**, conforme a lo señalado en el **ANEXO V**. -----

Lo anterior para quedar en los términos de los anexos que acompañan al presente dictamen, que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertase. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO. - Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO. - Las modificaciones y adiciones que se aprueban, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en las fuentes de difusión descritas en el artículo que antecede, derogando en consecuencia todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan a la presente reforma. -----

TERCERO. - Una vez que entren en vigor las reformas y adiciones aprobadas, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal a las Entidades y Organismos involucrados, para su inmediata implementación. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de julio del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
C. CARLOS MURGUÍA MEJIA**

7



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-GLMR-03/2020, relativo a la Reforma de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

ANEXO I

Reforma de los artículos 9 fracción XXII, 30 fracciones V y IX, 32 primer párrafo y fracción XX, 33 fracción IX, 35 fracción XI, 36 fracción VI, 38 fracción VIII, 39 fracción XII, 69 fracción XII, 91, 92 primer párrafo, 94 fracción III y V, 95 segundo párrafo, 97, 98 y 101, del **Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. *El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:*

De la I a la XXI...

XXII. Las demás que le encomiende la Secretaría de Bienestar, la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento, el Órgano de Gobierno, así como las que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 30.- *La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:*

De la I a la IV...

*V. Analizar y, en su caso, aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando la normatividad que dicte la Tesorería Municipal y lo dispuesto por **Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios**, para su autorización. En cuanto a los créditos externos se estará a lo que dispone el artículo 55 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana Baja California;*

De la VI a la VIII...

*IX. Aprobar el envío al Ayuntamiento de los proyectos de reforma del Acuerdo de Creación y del Reglamento Interno del Organismo en el que se establezcan las bases de organización de la Entidad, estructura, facultades, atribuciones y obligaciones de los titulares, niveles de jerarquía, criterios para la delegación de facultades y mecanismos para suplir las ausencias de sus titulares, entre otras cosas, para su aprobación por el Ayuntamiento. Además, está facultado para aprobar y **remítir a Presidencia Municipal** los proyectos o propuestas del Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Servicios al Público, **para su revisión y aprobación, en su caso;***

De la X a la XXVIII...

ARTÍCULO 32.- *La Dirección, por conducto de su titular, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

De la I a la XIX...

*XX. Proporcionar toda información, datos o documentos que solicite o requiera la Secretaría de **Bienestar**;*

De la XXI a la XIX...

El...

ARTÍCULO 33.- *La Subdirección Administrativa, es el área del Organismo que tiene a su cargo la administración, desarrollo, optimización de los recursos humanos,*



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-GLMR-03/2020, relativo a la Reforma de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

financieros y materiales con que cuenta la Entidad; para el cumplimiento de su cargo contará con las siguientes facultades:

De la I a la VIII...

*IX. Atención y contestación de las observaciones derivadas de auditorías de la Sindicatura Procuradora y de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California;***

De la X a la XIII...

ARTÍCULO 35.- *La Coordinación de Finanzas tendrá a su cargo los Departamentos de Contabilidad, de Inventarios, y de Programación y Presupuestos, así como las siguientes facultades:*

De la I a la X...

*XI. Proporcionar información para solventar las observaciones de la Sindicatura Procuradora Municipal y de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California;***

De la XII a la XVI...

ARTÍCULO 36.- *El Departamento de Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:*

De la I a la V...

*VI. Proporcionar información a la Coordinación de Finanzas para solventar las observaciones de la Sindicatura Procuradora Municipal y la **Auditoría Superior del Estado de Baja California;***

VII...

ARTÍCULO 38.- *Corresponde al Departamento de Programación y Presupuesto, las siguientes facultades:*

De la I a la VII...

*VIII. Proporcionar información para solventar las observaciones de la Sindicatura Procuradora Municipal y la **Auditoría Superior del Estado de Baja California;***

IX...

ARTÍCULO 39.- *La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios tendrá a su cargo el Departamento de Servicios Generales, el Departamento de Adquisiciones y Servicios y el Departamento de Almacén, así como las siguientes facultades:*

De la I a la XI...

*XII. Proporcionar información para solventar las observaciones de la Sindicatura Procuradora Municipal y la **Auditoría Superior del Estado de Baja California;***

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 69.- *El Departamento de la Auditoría Interna y Evaluación del Desempeño, tendrá las siguientes facultades:*

De la I a la XI...

*XII. En conjunto con la Coordinación Jurídica, dar seguimiento a las observaciones de las auditorías de la Sindicatura Procuradora y la **Auditoría Superior del Estado de Baja California;***

XIII y XIV...

ARTÍCULO 91.- *Cuando la paramunicipal deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento o no resulte conveniente para el interés público o la administración municipal, la Secretaría de **Bienestar** propondrá al Ayuntamiento, a través de la **Presidencia Municipal**, su modificación, fusión o extinción.*

9



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-GLMR-03/2020, relativo a la Reforma de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

ARTÍCULO 92.- La Secretaría de **Bienestar**, con motivo de su vinculación con la paramunicipal, intervendrá a fin de señalar las bases mínimas de forma y términos en que deba efectuarse la modificación, fusión o extinción del Organismo, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público y los derechos laborales **del personal** de la entidad.

Queda a cargo de la Sindicatura Procuradora la instauración y sanción del procedimiento de modificación, fusión o extinción.

ARTÍCULO 94.- Son obligaciones del Liquidador:

I y II...

III. Presentar informes mensuales al Ayuntamiento, a la Sindicatura Procuradora y a la Secretaría de **Bienestar**, sobre el avance y estado que guarde el proceso de liquidación;

IV...

V. Las demás que determine la Secretaría de **Bienestar** o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Cuando...

Para la elaboración del listado de los adeudos considerados incobrables, se observaran las normas , bases y procedimientos aprobados por la Junta de Gobierno, aprobación que se dará una vez recabada la opinión de la **Tesorería Municipal** sobre dicha normatividad.

ARTÍCULO 97.- En el caso en que la Junta de Gobierno no hubiese sesionado durante el año anterior a la fecha en que se autorice la extinción de la Entidad, la Secretaría de **Bienestar** formulará propuestas de las acciones que se deban adoptar respecto de la extinción, remitiéndolas al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 98.- Concluido el proceso de extinción, la Secretaría de **Bienestar**, dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, lo informará a la Secretaría de Gobierno Municipal para la respectiva anotación en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 101.- La responsabilidad administrativa en que incurra **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal** que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento y lo que de él se derive, será sancionada en los términos de la Ley de **Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, conforme al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad establecido.

Lo dispuesto...



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-GLMR-03/2020, relativo a la Reforma de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

ANEXO II

Reforma de los artículos 3 fracción XXII, 4, 9 primer párrafo y las fracciones I, II incisos a), b), c) y d) y fracción III, 14, 18 fracciones V, IX, XIII, XIV y XVI, 20 primer párrafo y fracción XX, 26, 27 primer párrafo, 29 primer párrafo y fracciones III y V, 30 segundo párrafo, 32 y 33 del **Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

De la I a la XXI...

XXII. Las demás que le encomiende la Secretaría de **Bienestar, la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento, el Órgano de Gobierno, así como las que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.**

ARTÍCULO 4.- El objeto de la paramunicipal concurre con las atribuciones de la dependencia de la Administración Pública **Municipal** centralizada denominada Secretaría de **Bienestar**, por lo que la Entidad se agrupa al sector administrativo de dicha Secretaría, consecuentemente, debe coordinarse y acatar las políticas y lineamientos que ésta determine.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno, se integra por quienes tengan la titularidad o representación legal de las siguientes:

I. **Presidencia Municipal**, quien presidirá la Junta de Gobierno.

II. **Las Regidurías que presiden** las siguientes Comisiones:

- a. Comisión de **Bienestar Social**;
- b. Comisión de **Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología**;
- c. Comisión de **Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria** y;
- d. Comisión de **Participación Ciudadana**.

III. Cuatro representantes de organismos sociales de la Ciudad cuyo objeto sea la promoción de la salud, la asistencia social y humana, la educación o el desarrollo integral de la niñez.

ARTÍCULO 14.- Las ausencias de la Presidencia Municipal, serán suplidas por la Secretaría de Bienestar, por conducto de su titular; teniendo derecho a voz y voto, inclusive el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la IV...

V. Analizar y, en su caso, aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de concertación de los préstamos para el financiamiento de la Entidad con créditos internos y externos, observando la normatividad que dicte la **Tesorería Municipal** y lo dispuesto por la **Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios**, para su autorización. En cuanto a los créditos externos se estará a lo que dispone el artículo 55



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-GLMR-03/2020, relativo a la Reforma de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana Baja California;

De la VI a la VIII...

IX. Aprobar el envío al Ayuntamiento del proyecto del reglamento interno en el que se establezcan las bases de organización de la Entidad, estructura, facultades, atribuciones y obligaciones de **sus** titulares, niveles de jerarquía, criterios para la delegación de facultades y mecanismos para suplir las ausencias de sus titulares, entre otras cosas, para su aprobación por el Ayuntamiento. Además, está facultado para aprobar y remitir a **Presidencia Municipal** los proyectos o propuestas del Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Servicios al Público, **para su revisión y aprobación, en su caso;**

De la X a la XII...

XIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de **Bienestar;**

XIV. Aprobar las normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Entidad, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica para su cobro, previa opinión de la **Tesorería Municipal**, sobre dicha normatividad.

En su caso, la Junta de Gobierno remitirá al Ayuntamiento la correspondiente relación de los referidos adeudos, para que determine sobre la procedencia o improcedencia de su cancelación;

XV...

XVI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones **que la Sindicatura Procuradora realice por conducto de su Comisario**, resolviendo lo conducente, sin perjuicio de las facultades propias de los titulares de la Sindicatura Procuradora;

De la XVII a la XXVIII

ARTÍCULO 20.- La Dirección, por conducto de su titular, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

De la I a la XIX...

XX. Proporcionar toda información, datos o documentos que solicite o requiera la Secretaría de **Bienestar;**

De la XXI a la XXIX...

EI...

ARTÍCULO 26.- Cuando la paramunicipal deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento o no resulte conveniente para el interés público o la administración municipal, la Secretaría de **Bienestar** propondrá al Ayuntamiento, a través de **Presidencia Municipal**, su modificación, fusión o extinción.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de **Bienestar**, con motivo de su vinculación con la Paramunicipal, intervendrá a fin de señalar las bases mínimas de forma y términos en que deba efectuarse la modificación, fusión o extinción del Organismo, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público y derechos laborales **del personal** de la Entidad.

Queda...

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones **de la persona responsable de la liquidación:**



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-GLMR-03/2020, relativo a la Reforma de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

I y II...

III. *Presentar informes mensuales al Ayuntamiento, a la Sindicatura Procuradora y a la Secretaría **Bienestar**, sobre el avance y estado que guarde el proceso de liquidación;*

IV...

V. *Las demás que determine la Secretaría de **Bienestar** o el Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 30.- *Cuando...*

*Para la elaboración del listado de los adeudos considerados incobrables, se observarán las normas, bases y procedimientos aprobados por la Junta de Gobierno, aprobación que se dará una vez recabada la opinión de la **Tesorería Municipal** sobre dicha normatividad.*

ARTÍCULO 32.- *En el caso en que la Junta de Gobierno no hubiese sesionado durante el año anterior a la fecha en que se autorice la extinción de la **Entidad**, la Secretaría de **Bienestar** formulará propuestas de las acciones que se deban adoptar respecto de la extinción, remitiéndolas al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.*

ARTÍCULO 33.- *Concluido el proceso de extinción, la Secretaría de **Bienestar**, dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, lo informará a la Secretaría de Gobierno Municipal para la respectiva anotación en el Registro correspondiente.*



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-GLMR-03/2020, relativo a la Reforma de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

ANEXO III

Reforma de los artículos 16 y 39 fracción I, del **Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California**, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 16. *Para que las sesiones de la Junta sean válidas se requiere que hayan sido convocados **la totalidad de sus integrantes** y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de éstos, **debiendo estar presente la Presidencia Municipal por conducto de su titular o, en su ausencia, por quién sea titular de la Secretaría de Bienestar.***

ARTÍCULO 39. *Son atribuciones y obligaciones del Departamento de Programas Federales las siguientes:*

*I. Aplicar en coordinación con la Secretaría de **Bienestar**, la difusión y gestión de los programas de desarrollo social que la misma defina promover;
De la II a la X...*



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-GLMR-03/2020, relativo a la Reforma de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

ANEXO IV

Reforma a los artículos 3 fracciones X y XI, 4 fracciones V y VI, 8 primer párrafo y fracciones I y II primer párrafo e incisos a), b) y c) y segundo párrafo, 10 primer párrafo y fracción V, 11 segundo párrafo, 13 fracción IX y 14 en su primer párrafo y fracción III, del **Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado Denominado Desarrollo Social Municipal**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- *Desarrollo Social...*

Para el cumplimiento de sus fines tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la IX...

X. *Coadyuvar con la Coordinación de las Jefaturas Delegacionales, adscrita a la Secretaría de **Bienestar**, para aplicar la difusión y gestión de los programas de desarrollo social que dicha Secretaría decida promover; lo anterior con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de **Bienestar Municipal** de Tijuana, Baja California, y*

XI. *Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos, que le encomienden el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaría de **Bienestar** y la Junta de Gobierno de la Entidad Paramunicipal.*

ARTÍCULO 4.- *Para los efectos de este acuerdo, los conceptos que se mencionan tiene el siguiente significado:*

De la I a la IV...

V. *Secretaría: Secretaría de **Bienestar del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;***

VI. *Secretario/a: titular de la Secretaría de **Bienestar;***

VII y VIII...

ARTÍCULO 8.- *La Junta de Gobierno se integrará por quienes ostenten la titularidad o representación legal de las siguientes:*

I. ***Presidencia Municipal**, quien presidirá la Junta de Gobierno y en su ausencia será suplido por la Secretaría de **Bienestar**, con derecho a voz y voto, incluyendo el voto de calidad en caso de empate;*

II. ***Regidurías que presidan las siguientes Comisiones, con derecho a voz y voto:***

- a. *Comisión de **Bienestar Social;***
- b. *Comisión de Derechos Humanos, **Migración** y Asuntos Indígenas, y*
- c. *Comisión de Gobernación, Legislación y **Mejora Regulatoria;***

*Éstos últimos designarán por escrito **suplentes para asistir en su representación en caso de ausencia a las sesiones de la Junta de Gobierno, teniendo derecho a voz y voto, salvo que en el escrito de referencia se especifique lo contrario;***

III...



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-GLMR-03/2020, relativo a la Reforma de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno, para el logro de los objetivos y metas tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

De la I a la IV...

V. Analizar y, en su caso, aprobar la solicitud de concertación de los préstamos para el financiamiento de la Entidad con créditos internos y externos, observando la normatividad que dicte la **Tesorería Municipal** y lo dispuesto por la **Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California**, remitiéndose al Ayuntamiento para su autorización;

De la VI a la XIII...

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno...

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberá ser elaborada por la Dirección a propuesta de la Presidencia de la misma; se emitirá con tras días hábiles de anticipación, en la que se incluirá el orden del día, que deberá estar acompañado por la documentación completa y actualizada, que se analizará en la sesión. Esta información documental será enviada también a la **Sindicatura Municipal**.

Las sesiones...

Las sesiones...

Las resoluciones...

ARTÍCULO 13.- La Dirección, además de las facultades que le indica el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, tendrá las siguientes:

De la I a la VIII...

IX. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos, y las que le encomienden la Secretaría de **Bienestar** y la Junta de Gobierno de la Entidad Paramunicipal.

ARTÍCULO 14.- La **Sindicatura Municipal**, como órgano interno de control y observancia, por conducto de sus Comisarios, tendrá las siguientes facultades y obligaciones respecto a **DESOM**:

I ...

II...

III. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la **Sindicatura Municipal** le asigne específicamente.

La junta...



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al Dictamen XXIII-GLMR-03/2020, relativo a la Reforma de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

ANEXO V

Reforma a los artículos del artículos 8 fracción III primer párrafo e incisos a), b) y c), así como derogación del inciso h) del texto original, y reordenamiento de los incisos subsecuentes [para quedar del inciso a) al inciso i)] y finalmente el artículo 17 primer párrafo y fracción III con la inserción de los incisos a), b), c), d) y e), y la derogación de las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, del **Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tijuana, Baja California**, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8. *El Consejo estará integrado de la siguiente forma:*

I. Una Presidencia, ejerciendo ese cargo quien presida la titularidad del Poder Ejecutivo por la Municipal;

II...

*III. Por las siguientes vocalías, **ejercidas por conducto de sus titulares o representantes legales:***

- a. **Regiduría que presida la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos;**
- b. **Regiduría que presida la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria;**
- c. **Regiduría que presida la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;**
- d. *Tres representantes del sector empresarial;*
- e. *Tres representantes del sector social;*
- f. *Tres representantes del sector académico;*
- g. *Secretaría de Gobierno Municipal;*
- h. *Tesorería Municipal;*
- i. **Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.**

ARTÍCULO 17. *La Comisión estará integrada por las siguientes dependencias, representadas por conducto sus titulares o las personas que designen:*

*I. Una Presidencia, **ejercida por** la Secretaría de Desarrollo Económico;*

*II. Una Secretaría, **ejercida por** la Dirección de Fomento Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico;*

III. Por las siguientes vocalías:

- a. *Secretaría de Desarrollo Económico;*
- b. *Sindicatura Procuradora;*
- c. *Consejería Jurídica Municipal;*
- d. **Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental;** y
- e. *Dirección de Tecnologías de la Información.*